

II Congreso Nacional CDL

Estatutos de CDL



**CENTRO DEMOCRÁTICO
LIBERAL**

Madrid, 19 y 20 de enero de 2008

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	1 de 36

TITULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º

1. Centro Democrático Liberal es un Partido Político de carácter centrista, democrático, social-liberal y progresista de ámbito nacional y con organización de federaciones que se corresponden con la estructura autonómica del Estado Español.

2. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- La democracia como forma de participación y corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido.
- El respeto a la libertad de conciencia y a la libertad de expresión en el seno del Partido de todos y cada uno de los militantes.
- Se garantiza la total libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones.
- El cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.
- La unidad del Partido descansa en los consensos y acuerdos contenidos en su programa político y estratégico, en las resoluciones del Congreso Nacional y en la unidad de acción de sus militantes cara a la sociedad.

2. Centro Democrático Liberal, constituido conforme a lo dispuesto en el Art.6 de la Constitución Española, se rige por las disposiciones legales vigentes, por los presentes Estatutos y por los reglamentos que los desarrollen.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	2 de 36

Artículo 2.º

Son fines del Partido:

1.º El pleno respeto a los derechos y libertades fundamentales de la persona y la defensa de su dignidad, de su libertad y de su igualdad, y la consecución mediante la acción política del pluralismo social y cultural.

2.º La defensa de la Democracia y del Estado Social y Democrático de Derecho definido en la Constitución, y de la soberanía nacional que reside en el pueblo español.

3.º La defensa de la paz, la justicia y la solidaridad y del progreso social de todos los ciudadanos.

4.º El respeto a los derechos humanos entre todos los pueblos y naciones.

5.º La incentivación de la cultura, la solidaridad y el respeto al medio ambiente como derechos inalienables de una sociedad moderna.

6.º La defensa del principio de justicia, con igualdad para todos los ciudadanos.

7.º La promoción de la iniciativa individual reduciendo en la medida de lo posible los monopolios u oligopolios, tanto sean de origen privado como público.

8.º La supremacía de la sociedad civil como forma de respeto a los derechos y libertades de los ciudadanos.

9.º La promoción de la participación del ciudadano en la política y, de la política, en los problemas reales del ciudadano.

Y 10.º La promoción del liberalismo democrático y progresista, tanto en España como a nivel europeo.

CDL dará máxima relevancia en su actuación política a la necesidad de profundizar en las libertades individuales de los ciudadanos, a conquistar mayores espacios de libertad en los diferentes ámbitos de la vida social (libertad de empresa, de expresión, de educación, de elección, etc.) y a minimizar la presencia de Estado, sus instrumentos y sus leyes en la esfera privada de las personas.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	3 de 36

Artículo 3.º

La sede nacional del Partido se fija en Madrid; Calle Columela N° 4, pudiendo ser trasladada por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional, sin necesidad de modificar los presentes Estatutos. Las sedes de las diversas organizaciones territoriales se fijarán en el lugar que acuerden los Órganos de Gobierno de las mismas. Su traslado deberá notificarse a los órganos jerárquicamente superiores y a los afiliados de su ámbito territorial.

TITULO I DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I LA AFILIACION

Artículo 4.º

1. Podrá afiliarse al CDL cualquier español mayor de edad, así como los ciudadanos de los países de la Unión Europea, que no pertenezcan a otro partido ni asociación con fines contrarios a los señalados en los presentes estatutos; observándose en cuanto a los ciudadanos de la Unión Europea no españoles las limitaciones que establezca, en su momento, la legislación vigente.
2. La solicitud de afiliación, debidamente aceptada, implica el compromiso respecto al Partido de:
 - a) Aceptar sus principios ideológicos y su programa.
 - b) Cumplir sus Estatutos y los reglamentos que los desarrollen, y los acuerdos de sus órganos directivos competentes.
 - c) Participar en sus actividades políticas, desarrollando una acción constante en los medios en que se desenvuelva.
 - d) Aceptar un deber de lealtad democrática con el Partido y sus dirigentes, cumpliendo las directrices acordadas por sus órganos de decisión. Las deliberaciones de los órganos ejecutivos solo se harán públicas por las personas con facultad de hacerlo y una vez lo hayan decidido los órganos competentes.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	4 de 36

e) Profesar una honestidad de comportamiento en la vida pública que refleje la imagen del Partido.

d) Contribuir económicamente a sostenerlo, según los criterios y cuantías que el Comité Ejecutivo Nacional establezca.

Artículo 5.º

1. La solicitud de afiliación se presentará por escrito, firmada y avalada por dos afiliados, en la sede del Comité Local o, en su defecto, del Comité de Distrito, del Comité Comarcal o del Comité Provincial del lugar de residencia del solicitante, o en la Secretaría General de CDL. El Comité Provincial resolverá sobre la procedencia o no de la aceptación, previo informe del Comité Local correspondiente. A su vez enviará las solicitudes de afiliación aceptadas a la Secretaría General, con las observaciones que pueda considerar oportunas.

2. Las solicitudes de afiliación aceptadas, provisionalmente por el Comité Provincial se considerarán definitivas si el Comité Ejecutivo Nacional, en el plazo de tres meses, no anula la aceptación realizada por el Comité Provincial.

Artículo 6.º

No podrán pertenecer a CDL quienes estén afiliados a otros partidos políticos españoles, ni los miembros de asociaciones con ideologías o fines que el Comité Ejecutivo Nacional considere incompatibles con la acción política del Partido.

Los afiliados que incurran en alguno de los supuestos enunciados, causarán baja automática en CDL.

Artículo 7.º

En la Secretaría General del Partido se llevará un Libro - Registro General de Afiliados con los datos de altas y bajas definitivas, una vez ratificadas por los órganos correspondientes, de acuerdo a la normativa que establece la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD 15/1999, de 13 de diciembre)

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 5 de 36

Artículo 8.º

1. Será causa de baja automática en el Partido el impago de las cuotas de un semestre sin causa justificada, previo requerimiento al interesado. No se tomará en consideración una posterior solicitud de ingreso hasta tanto no hayan sido abonadas las cuotas pendientes de pago en el momento de causar baja.
2. El afiliado que no haya pagado las cuotas en un plazo de 3 meses contados a partir del primer requerimiento sin causa justificada, será suspendido automáticamente en sus derechos electorales dentro del Partido.
3. Todo miembro de CDL que traslade su residencia desde el área de un comité a otro, deberá solicitar su traslado y éste se le reconocerá automáticamente, si goza de todos sus derechos.

CAPITULO II DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

Artículo 9.º

1. Todos los afiliados que se hallen al corriente de pago en sus cuotas, tienen iguales derechos y deberes.
2. Participar activamente en la elaboración y adopción de resoluciones y programas del Partido mediante la libre expresión y defensa de sus opiniones en el ejercicio del debate interno.
3. Los afiliados tienen derecho a participar en la forma que se dispone en estos Estatutos y en los Reglamentos que los desarrollen, en las reuniones, asambleas y congresos del Partido, y a expresar en su seno libremente su opinión.
4. El régimen de incompatibilidades de los afiliados que ostenten cargos en el Partido o en las instituciones públicas será regulado reglamentariamente por el Comité Ejecutivo Nacional,
5. Los afiliados que desempeñen cargos por elección o designación en instituciones u organismos públicos, a propuesta del Partido, deberán contribuir, en concepto de cuota o cesión, con el 5 por 100 de los ingresos percibidos por razón de dicho cargo a la financiación del Partido.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 6 de 36

Artículo 10.º

1. Los afiliados podrán ser electores y elegibles para los diferentes cargos del Partido, de conformidad con lo que dispongan las normas estatutarias y reglamentarias.
2. Para poder ser elegido para un cargo nacional o de federación será preciso tener en el Partido una antigüedad superior a un mes, y de tres meses para un cargo provincial o local.

Artículo 11.º

1. Todos los afiliados tienen el deber de apoyar la política del Partido y, en su caso, la del Gobierno del Partido, y el de aceptar y cumplir las decisiones de los órganos competentes.
2. Ningún afiliado podrá ser privado de sus derechos sino en virtud de resolución del órgano competente, adoptada previa audiencia del interesado y con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos y disposiciones complementarias que los desarrollen.
3. El ejercicio del derecho de voto de los afiliados es indelegable.
4. No se permitirá la existencia de grupos organizados dentro del Partido, pero en CDL se apoyan y se promocionan las corrientes de opinión internas.
5. Se generarán mecanismos de participación de los militantes, para que puedan opinar, debatir y plantear propuestas a todos los órganos de decisión del Partido. CDL fomentará el debate interno y la democracia participativa de los afiliados en su interior.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 7 de 36

TÍTULO II DE LA ORGANIZACION NACIONAL

Artículo 12.º

Son órganos de gobierno del Partido con competencia en todo el territorio Nacional:

- 1.º El Congreso.
- 2.º La Convención Nacional.
- 3.º El Comité Ejecutivo Nacional.
- 4.º El Consejo de Federaciones.
- 5.º El Presidente.
- 6.º El Secretario General.

CAPITULO I EL CONGRESO

Artículo 13.º

1. El Congreso es el órgano supremo del Partido. Define su política y establece las líneas de actuación, aprueba su programa general, examina la actividad política y organizativa, aprueba o rechaza la gestión de sus órganos de Gobierno y elige a las personas que hayan de integrarlos.

2. Las decisiones y acuerdos del Congreso tienen carácter vinculante para todos los afiliados y órganos del Partido, e informarán e inspirarán los programas electorales y, en su caso, de Gobierno.

Artículo 14.º

1. Son miembros del Congreso los compromisarios elegidos en cada Asamblea Provincial en función del número de afiliados de la provincia que consten en el Libro de Registro General de Afiliados del Partido.

El número de compromisarios no excederá, en ningún caso, de 500 y será fijado por el Comité Ejecutivo Nacional. Cada Asamblea Provincial elegirá un número de compromisarios, a fijar por el Comité Ejecutivo Nacional.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 8 de 36

2. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán miembros del Congreso mientras ostenten tal condición.

Artículo 15.º

1. El Congreso se reunirá con carácter ordinario cada tres años, El lugar y la fecha de su celebración, así como el Orden del Día, serán fijados por el Comité Ejecutivo Nacional. Entre la fecha de convocatoria y la del comienzo del Congreso deberá transcurrir un plazo máximo de seis meses.

2. El Congreso podrá ser convocado con carácter extraordinario por 1/3 de los afiliados mediante escrito razonado al Comité Ejecutivo Nacional y por la Convención Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional o por el Presidente. El órgano convocante fijará el lugar y la fecha de su celebración, así como el Orden del Día, rigiendo en estos casos los plazos que específicamente determine la convocatoria.

3. En los casos de Congreso extraordinario entre la fecha de convocatoria y la de comienzo del Congreso, deberá transcurrir un plazo no inferior a un mes ni superior a tres. En estos casos, sólo podrán adoptar decisiones sobre las materias previstas en el Orden del Día.

4. Cuando la convocatoria de un Congreso extraordinario se produzca antes de que hayan transcurrido dos años desde la celebración del último Congreso ordinario, podrán ser designados compromisarios los que tenían dicha condición en el último Congreso celebrado, si así lo dispone el Comité Ejecutivo Nacional. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los respectivos suplentes. Cuando las vacantes superen el 25 por 100 del número total de compromisarios atribuidos a cada circunscripción, deberá procederse a la elección total de los compromisarios en dicha circunscripción.

5. El Congreso quedará válidamente constituido cuando estén presentes, al menos, la mayoría absoluta de sus miembros. Adoptará sus acuerdos por mayoría simple de presentes. Las votaciones serán siempre públicas, excepto cuando se trate de elegir a personas para cubrir los puestos previstos en estos Estatutos, en cuyo caso serán secretas.

6. El Reglamento del Congreso establecerá las normas de funcionamiento y desarrollo del mismo, y deberá ser ratificado por el Congreso en el momento de su constitución.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 9 de 36

CAPITULO II LA CONVENCION NACIONAL

Artículo 16.º

1. La Convención Nacional es, por delegación del Congreso y en el período comprendido entre dos de ellos, el órgano superior del Partido. Dentro del marco de las directrices y acuerdos del Congreso, aprueba, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, los programas de actuación del Partido.

2. En particular, le corresponde:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso y de los programas del Partido.

b) Definir, previo informe del Comité Ejecutivo Nacional, la actuación general del Partido y formular, en su caso, recomendaciones a sus órganos y dirigentes.

c) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido establecida en el Congreso. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

Artículo 17.º

1. La Convención Nacional estará formada por:

a) El Presidente del Partido, que será su Presidente.

b) El Secretario General, que será su Secretario.

c) Los restantes miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

d) Los Presidentes y Secretarios de Federaciones y los Provinciales.

e) El Presidente del Consejo Municipal de CDL

f) El Secretario General de las Juventudes de CDL.

g) Los representantes de afiliados en el Partido en el extranjero, elegidos en la forma que determine el Comité Ejecutivo Nacional.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 10 de 36

2. Formarán parte también de la Convención Nacional, si están afiliados a Centro Democrático Liberal;

a) Los Diputados del Congreso, Senadores y Parlamentarios Europeos.

b) Quienes hayan sido Presidentes o Secretarios Generales del Partido.

Artículo 18.º

1. La Convención Nacional de CDL se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada doce meses, previa convocatoria de su Presidente. También podrá reunirse con carácter extraordinario por iniciativa del Presidente, del Comité Ejecutivo Nacional o a instancia de una tercera parte de sus miembros, con indicación de los temas a incluir en el Orden del Día, debiendo, en este caso, ser convocado por el Presidente y celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

2. Para la adopción válida de acuerdos será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de presentes y, en caso de empate, podrá decidir el voto del Presidente. No podrán adoptarse acuerdos sobre temas no incluidos en el Orden del Día, salvo que el Presidente o la mayoría de sus miembros acuerden lo contrario, a propuesta, al menos, del 10 por 100 de los presentes.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 11 de 36

CAPITULO III EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 19.º

1. El Comité Ejecutivo Nacional determina, desarrolla e impulsa la política del Partido, bajo la dirección del Presidente, dentro del marco de los acuerdos del Congreso, de la Convención Nacional y del Consejo de Federaciones.

2. Corresponde en concreto al Comité Ejecutivo Nacional:

a) Impulsar la acción del Partido en todos los ámbitos.

b) Establecer las directrices políticas generales del Partido en sus tareas parlamentarias y de Gobierno.

c) Fijar la posición del Partido en las cuestiones políticas y aprobar los borradores de los programas electorales.

d) Autorizar los pactos de Gobierno y las alianzas o pactos parlamentarios.

e) Debatir y fijar la posición del Partido en las consultas a que se refieren el punto 1 del artículo 99 de la Constitución, proponiendo, si procede, el candidato del Partido a la Presidencia del Gobierno.

f) Fijar la posición política del Partido cuando se presenten en las Cortes Generales mociones de censura o cuestiones de confianza, o cuando el Gobierno presente ante éstas un programa o declaración de política general.

g) Determinar la política del partido en el orden internacional y en relación con los demás partidos españoles y extranjeros.

h) Recibir los informes de la Comisión Nacional de Cuentas, asegurando la adecuada gestión patrimonial, económica y financiera del Partido, y cubrir sus vacantes.

i) Realizar cualquiera otra función atribuida por estos Estatutos o por los Reglamentos que los desarrollen y cuantas fueren necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines y objetivos del Partido.

j) Interpretar y suplir las lagunas de los Estatutos, a propuesta del Presidente.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	12 de 36

k) Acordar el régimen de incompatibilidades de los cargos del Partido.

l) Impulsar la formación de los cuadros políticos del Partido y fomentar la participación en los grupos de trabajo sectoriales y de participación ciudadana de los militantes.

3. Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional serán vinculantes para todos los afiliados y para todos los órganos de ámbito territorial inferior. El Comité Ejecutivo Nacional podrá suspender actos, acuerdos y decisiones de los órganos del Partido que sean contrarios a estos Estatutos o a los acuerdos del Congreso, de la Convención Nacional, del propio Comité Ejecutivo Nacional, del Presidente o del Secretario General, siendo su decisión inmediatamente ejecutiva.

Artículo 20.º

1. El Comité Ejecutivo Nacional estará formado por:

a) El Presidente del Partido, que será su Presidente.

b) El Secretario General del Partido, que será su Secretario.

c) Veinte Vocales, incluyendo el Secretario General, elegidos por tres años en el Congreso mediante votación secreta. Las candidaturas deberán estar avaladas, al menos, por el 10 por 100 de los compromisarios electos presentes en el Congreso. Las vacantes serán cubiertas por la Convención Nacional de CDL, incluyendo esta elección de manera específica en el orden del día.

d) El Presidente del Consejo Municipal de CDL

d) El Secretario General de las Juventudes de CDL.

2. El Comité Ejecutivo Nacional podrá elegir, a propuesta del Presidente, de entre sus miembros, una Comisión Permanente.

3. El Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta del Presidente, podrá asignar responsabilidades concretas por áreas determinadas, que se ejercerán por delegación del Presidente.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	13 de 36

4. Se constituirá una Comisión Nacional Electoral para la decisión de las cuestiones electorales, que estará integrada por el Presidente y el Secretario General del Partido, que serán su Presidente y Secretario, respectivamente, y los responsables de áreas relacionadas con las elecciones. La Comisión Nacional Electoral podrá recabar la reelaboración de las propuestas de los órganos del Partido y, en último extremo, sus acuerdos serán decisivos. La Comisión Nacional Electoral establecerá un sistema de elección directa de los candidatos por los militantes, acorde al desarrollo organizativo del Partido

Artículo 21.º

1. El Comité Ejecutivo Nacional se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde, previa convocatoria de su Presidente, y, al menos, una vez al trimestre. También podrá reunirse mediante escrito de la mitad más uno de sus miembros, con indicación del motivo de la convocatoria, debiendo, en este caso, ser convocado por el Presidente y celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

2. Los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional serán adoptados por mayoría simple de votos, decidiendo el Presidente en caso de empate. Para la validez de los acuerdos será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Podrán asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional los titulares de las Secretarías Ejecutivas cuando fueren convocados para informar sobre asuntos de su competencia y todas aquellas personalidades del Partido que considere conveniente el Presidente.

4. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Nacional serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de que se haga constar en el acta los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 14 de 36

CAPITULO IV EL CONSEJO DE FEDERACIONES

Artículo 22.º

1. El Consejo de Federaciones es un órgano de coordinación y planificación de la política autonómica del Partido.
2. En particular, le corresponde:
 - a) Establecer las directrices políticas de actuación del Partido en los Parlamentos Autonómicos.
 - b) Autorizar los pactos de Gobierno y las alianzas o pactos parlamentarios a nivel autonómico.
 - c) Fijar la posición política del Partido en el Congreso y en el Senado cuando se traten asuntos relativos a la política autonómica.
 - d) Aprobar los programas electorales y los planes de campaña para las elecciones a los Parlamentos Autónomos.
 - e) Aprobar las candidaturas a la Presidencia del Gobierno de las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Comités de Federación correspondientes.

Artículo 23.º

1. El Consejo de Federaciones estará formado por:
 - a) El Presidente del Partido, que será su Presidente.
 - b) El Secretario General del Partido, que será su Secretario.
 - c) Los Vocales del Comité Ejecutivo Nacional.
 - d) Los Presidentes de Federación.
 - e) El Presidente del Consejo Municipal de CDL
 - f) El Secretario General de las Juventudes de CDL.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	15 de 36

2. El régimen de sesiones y acuerdos se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de los Estatutos, salvo en la frecuencia de reuniones en sesión ordinaria, que habrá de celebrarse, al menos, cada tres meses, y por las normas reglamentarias correspondientes.

CAPITULO V EL PRESIDENTE

Artículo 24.º

1. El Presidente del Partido es, a todos los efectos de la legislación vigente y de estos Estatutos, el representante legal y político del mismo; vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos del Congreso; supervisa la acción de los órganos ejecutivos del Partido y arbitra, en su caso, los conflictos que pudieran suscitarse entre órganos de igual rango.

2. El Presidente mantiene, en representación del Partido, las relaciones con el Gobierno, la Oposición, los partidos políticos y promueve y coordina con carácter general la actividad política y organizativa del Partido, con plenas facultades ejecutivas.

3. El Presidente es políticamente responsable ante el Congreso del Partido.

4. Cualquier militante puede dirigirse al Presidente, garantizando estos Estatutos una respuesta por escrito razonada, en el plazo máximo de un mes.

5. El Presidente puede delegar y compartir sus funciones en el Vicepresidente y recabar, limitar o condicionar las delegaciones expresamente previstas en estos Estatutos.

Artículo 25.º

1. El Presidente será elegido directamente por el Congreso en votación uninominal y secreta avalada, al menos, por el 10 por 100 de los compromisarios electos presentes en el Congreso.

2. En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión, será sustituido por el Vicepresidente, el cual deberá convocar al Comité Ejecutivo Nacional, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes, para ratificar los nuevos cargos Presidente y Secretario General de CDL.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	16 de 36

CAPITULO VI EL SECRETARIO GENERAL

Artículo 26.º

1. El Secretario General es el encargado, por delegación del Presidente, de impulsar y organizar la acción del Partido en todos los órdenes, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores y asegurando el cumplimiento de sus directrices.

2. Le corresponden, en concreto, las siguientes atribuciones:

a) Recoger en Acta los contenidos de las reuniones del Comité Ejecutivo Nacional

b) Ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

c) Apoyar la acción de los Secretarios Ejecutivos.

d) Coordinar la acción de los Comités de Federación y Provinciales.

e) Coordinar con el Secretario de Finanzas la organización administrativa y económico - financiera del Partido.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 17 de 36

TITULO III DE LA ORGANIZACION DE FEDERACIONES

Artículo 27.º

1. Al objeto de promover, coordinar y dirigir la actuación del Partido en el ámbito de cada Comunidad Autónoma y analizar los problemas políticos, económicos y administrativos del mismo alcance, se constituirán en todas las regiones y nacionalidades los siguientes órganos del Partido:

- a) El Congreso de Federación.
- b) La Convención Federal.
- c) El Comité de Federación.
- d) El Presidente de Federación.
- e) El Secretario de Federación.

2. Los órganos de cada Federación actuarán dentro del marco de los acuerdos y directrices de los órganos nacionales del Partido, siendo sus acuerdos, en el ámbito de sus competencias, vinculantes para todos los afiliados y órganos del Partido de inferior área territorial. Estos órganos actuarán bajo las siglas de CDL adjetivas con el nombre de la Comunidad Autónoma (región o nacionalidad) de que se trate.

3. En las Comunidades bilingües, dicha denominación podrá ser usada en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma, así como la documentación del Partido,

Artículo 28.º

1. Al Congreso de Federación como órgano superior del Partido en la Comunidad Autónoma, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Definir la estrategia política del Partido en su ámbito, a partir de las directrices políticas generales.
- b) Exponer a los órganos nacionales del Partido las realidades, circunstancias y actuaciones convenientes en la Comunidad Autónoma.
- c) Aprobar o rechazar la gestión del resto de los órganos de Federación y elegir a las personas que hayan de integrarlos.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 18 de 36

2. Las decisiones y acuerdos del Congreso de Federación tienen carácter vinculante para la totalidad de los órganos de Federación correspondientes y, en su caso, informarán e inspirarán los programas electorales y de Gobierno, en el ámbito de la propia Comunidad Autónoma.

Artículo 29.º

1. El Congreso de Federación se celebrará con carácter ordinario cada tres años. El lugar y la fecha de celebración, así como el Orden del Día serán fijados por el Comité de Federación. Entre la fecha de convocatoria y la de comienzo del Congreso no deberá transcurrir un plazo superior a seis meses.

2. El Congreso de Federación podrá celebrarse con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo acuerde el Comité o el Presidente de Federación.
- b) Cuando lo acuerde la Convención de Federación.
- c) Cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo Nacional.

En estos supuestos el lugar y la fecha de celebración del Congreso extraordinario, así como el Orden del Día, serán fijados por el órgano convocante, sin que pueda mediar entre la convocatoria y la celebración un plazo superior a treinta días.

Artículo 30.º

1 - Son miembros del Congreso de Federación los compromisarios elegidos en cada Asamblea Provincial. La representación en el Congreso de Federación se determinará respetando el criterio territorial y el proporcional por afiliación. La mitad de los compromisarios se adjudicará en partes iguales a cada provincia. La otra mitad se distribuirá proporcionalmente al número de afiliados de cada provincia. En cualquier caso, el número máximo de miembros del Congreso de Federación será de doscientos.

2. En caso de convocarse Congreso de Federación extraordinario, serán miembros del mismo los compromisarios elegidos para el anterior Congreso. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los respectivos suplentes. Cuando las vacantes superen el 25 por 100 del número total de compromisarios atribuidos a cada circunscripción deberá procederse a la elección total de los compromisarios en cada circunscripción provincial afectada.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 19 de 36

Artículo 31.º

El Comité de Federación determina y desarrolla la política del Partido bajo la dirección del Presidente de Federación. Le corresponde en concreto:

- a) Impulsar la acción del Partido en su ámbito territorial.
- b) Establecer las directrices políticas generales del Partido en la Asamblea Legislativa y en el Órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.
- c) Aprobar, a propuesta de los Comités Provinciales, las listas de candidatos del Partido en las elecciones a la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma respectiva, salvo lo relativo al candidato a la Presidencia del Gobierno Autónomo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2 e) de estos Estatutos.
- d) Ejecutar los acuerdos del Congreso de Federación.
- e) Elaborar el Programa Electoral al Parlamento de la Comunidad Autónoma y elevarlo, para su aprobación, al Consejo de Federaciones.
- f) Proponer al candidato a la Presidencia del Gobierno de la Comunidad Autónoma y elevarlo, para su aprobación, al Consejo de Federaciones.
- g) Proponer al Consejo de Federaciones los pactos de Gobierno y las alianzas o pactos parlamentarios en su respectiva Comunidad Autónoma.
- h) Coordinar la acción política de los Comités Provinciales.
- i) Elaborar la normativa de la Organización Comarcal en su respectiva Comunidad Autónoma y la creación de los órganos correspondientes. Dicha normativa será sometida a ratificación del Comité Nacional.
- j) Fijar la posición política del Partido, en el ámbito de la Comunidad Autónoma respectiva, especialmente cuando se presente en el Parlamento correspondiente, mociones de censura o cuestiones de confianza o cuando el Gobierno Autonómico presente ante éstas un programa o declaración de política general.
- k) Impulsar la formación de los cuadros políticos del Partido y fomentar la participación en los grupos de trabajo sectoriales y de participación ciudadana de los militantes.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 20 de 36

Artículo 32.º

1. El Comité de Federación estará formado por:
 - a) El Presidente de Federación, que será su Presidente.
 - b) El Secretario de Federación, que será su Secretario.
 - c) Veinte Vocales elegidos en el Congreso de Federación mediante votación secreta, debiendo estar representadas todas las provincias de la Comunidad Autónoma, de forma tal que ninguna de ellas ostente la mayoría absoluta del Comité.
 - d) El Secretario Federal de las Juventudes de CDL.
2. El Comité de Federación se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al trimestre. También podrá reunirse mediante petición suscrita de la mitad más uno de sus miembros, con indicación del motivo de la convocatoria, debiendo, en este caso, ser convocado por el Presidente y celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.
3. Todos los miembros del Comité de Federación serán solidariamente responsables de los acuerdos que se adopten, sin perjuicio de que se haga constar en el acta los votos particulares que hubiere sobre las decisiones adoptadas.
4. El Comité de Federación podrá elegir, a propuesta de su Presidente, de entre sus miembros, una Comisión Permanente.

Artículo 33.º

1. El Presidente de Federación es el representante político del Partido en la Comunidad Autónoma y vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos del Comité de Federación y de los órganos nacionales del Partido y supervisa la acción de los órganos ejecutivos del partido en la Comunidad Autónoma. Le corresponde convocar, presidir y moderar los debates del Comité de Federación, mantener las relaciones con los órganos nacionales del Partido y con las autoridades de la Comunidad Autónoma, así como coordinar los trabajos del Partido en la misma. Presidirá, si asistiera a sus reuniones, el grupo parlamentario del Partido en la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 21 de 36

2. El Presidente de Federación es elegido por el Congreso de la misma en votación uninominal y secreta.

3. En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente, le sustituirá provisionalmente el Vicepresidente, el cual deberá convocar el Comité de Federación, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes para ratificar los nuevos cargos de Presidente y Secretario Federal.

Artículo 34.º

1. El Secretario de Federación es el encargado por delegación del Presidente de Federación de impulsar y organizar la acción del Partido en la Comunidad Autónoma, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores del mismo y asegurando el cumplimiento de sus directrices.

2. El Comité de Federación, a propuesta de su Presidente, elegirá el Secretario de Federación de entre sus miembros.

Artículo 35.º

1. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales, la organización del Partido se constituirá en Federación con los órganos y competencias correspondientes.

2. En las Comunidades Autónomas de Baleares y Canarias, la organización del Partido se constituirá en Federación Interinsular, con los órganos y competencias correspondientes. La organización insular se regulará en el Reglamento de Organización de cada Federación, aprobada por el Comité y ratificada por el Consejo de Federaciones.

3. En el País Vasco la elección de Vocales del Comité de Federación se realiza mediante votación en colegios restringidos por los compromisarios de cada provincia.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 22 de 36

Artículo 36.º

1. La Convención Federal es, por delegación del Congreso de Federación, y durante el período comprendido entre dos de ellos, el órgano superior del Partido en la Comunidad Autónoma, dentro del marco de las directrices y acuerdos del Congreso de Federación y de los órganos superiores del Partido, aprueba, a propuesta del Comité de Federación, los programas de actuación del Partido en la Comunidad Autónoma.

2. En particular, le corresponde:

a) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Congreso de Federación y de los programas del Partido.

b) Definir, previo informe del Comité de Federación, la actuación del Partido y formular, en su caso, recomendaciones a sus órganos y dirigentes.

c) Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido en la Comunidad Autónoma establecida en el Congreso de Federación. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.

Artículo 37.º

1. La Convención Federal estará formada por:

a) El Presidente del Comité de Federación, que será su Presidente.

b) El Secretario del Comité de Federación, que será su Secretario.

c) Los restantes miembros del Comité de Federación.

d) Los Presidentes y Secretarios provinciales de CDL en la Comunidad Autónoma.

e) Un representante elegido por y entre los miembros de cada Comité Comarcal.

f) El Secretario Federal de las Juventudes de CDL.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	23 de 36

2. Formarán parte también de la Convención Federal, si están afiliados al Partido:

a) Los Alcaldes o Portavoces del Grupo Municipal de CDL de las capitales de provincia y de las ciudades con más de 50.000 habitantes de la Comunidad Autónoma. En las Comunidades Autónomas uniprovinciales formarán parte también los Alcaldes o Portavoces de Grupo Municipal de CDL de las ciudades con más de 10.000 habitantes.

b) Los Presidentes de Diputación y los Portavoces del Partido en las Diputaciones Provinciales de la Comunidad Autónoma.

c) Los Parlamentarios de la Asamblea Legislativa de la Comunidad Autónoma.

d) Los miembros del Gobierno de la Comunidad Autónoma.

e) Los Diputados del Congreso y Senadores que lo sean por las circunscripciones de las provincias de la Comunidad Autónoma.

f) Los Parlamentarios europeos con residencia en la Comunidad Autónoma.

g) Aquellos que la propia Convención incluya como miembros en su Reglamento.

La Convención Federal se reunirá en sesión ordinaria, al menos, cada doce meses, previa convocatoria de su Presidente.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	24 de 36

TITULO IV DE LA ORGANIZACION PROVINCIAL

Artículo 38.º

Son órganos de gobierno provinciales del Partido:

- 1.º La Asamblea Provincial.
- 2.º El Comité Provincial.
- 3.º El Presidente Provincial.
- 4.º El Secretario Provincial.

Artículo 39.º

1. La Asamblea Provincial es el órgano superior del Partido en la provincia y determina, en el marco de los acuerdos y directrices de los órganos nacionales y de federación, el programa y la orientación general del Partido en la misma, examina su actividad organizativa, aprueba o rechaza la gestión de sus órganos directivos y elige las personas que hayan de integrarlos.

2. La Asamblea se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez cada tres años y, en cualquier caso, si concurren las circunstancias previstas en el artículo 43.3 de estos Estatutos o si dimiten a mitad más uno de los Vocales del Comité. En esa reunión procederá a elegir los órganos provinciales. El lugar y la fecha de celebración, así como el Orden del Día, será fijado por el Comité Provincial.

3. La Asamblea Provincial se reunirá una vez al año para recibir los informes del Comité Provincial y de su Presidente.

4. Asimismo, podrá reunirse con carácter extraordinario:

- a) Cuando lo acuerde el Comité o el Presidente Provincial.
- b) Cuando lo acuerde el Comité Nacional o el Comité de Federación.
- c) Cuando lo acuerde un tercio de los Comités Locales o Comarcales. Sólo se podrá ejercer esta facultad una vez al año.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	25 de 36

Artículo 40.º

Son miembros de la Asamblea Provincial los compromisarios elegidos en cada Asamblea Local. La representación será proporcional al número de afiliados y su número será determinado por el Comité Provincial. En cualquier caso, el número máximo de miembros de la Asamblea Provincial será de 100.

Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por los respectivos suplentes, elegidos al efecto por las Asambleas Locales. Cuando las vacantes superen el 25 por 100 del número total de compromisarios atribuidos a cada circunscripción deberá procederse a la elección total de compromisarios.

Artículo 41.º

1. El Comité Provincial determina, desarrolla e impulsa la política del Partido en su ámbito, bajo la dirección del Presidente Provincial, dentro del marco de los acuerdos de la Asamblea Provincial y de los órganos de su Federación y Nacionales del Partido.

2. En concreto, le corresponde:

a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Provincial.

b) Impulsar la acción del Partido en la provincia.

c) Proponer, según las normas que dicte el Comité Ejecutivo Nacional, los nombres de los candidatos del Partido al Congreso y al Senado; al Parlamento de la Comunidad Autónoma; a la Presidencia de la Diputación, del Consejo Insular y del Cabildo Insular, ya las Alcaldías de capitales de provincias o ciudades de más de 100.000 habitantes.

d) Decidir sobre la constitución, supresión y fusión de los Comités Locales y Comarcales.

e) Realizar cuantas funciones y tareas fueran precisas para alcanzar los fines y objetivos del Partido en la provincia.

f) Proponer o aprobar, en su caso, los nombres de los candidatos del Partido a las Corporaciones municipales y provinciales, de acuerdo con las normas del Partido y las directrices que dicta el Comité Ejecutivo Nacional.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	26 de 36

g) Impulsar la formación de los cuadros políticos del Partido y fomentar la participación en los grupos de trabajo sectoriales y de participación ciudadana de los militantes

Artículo 42.º

1. El Comité Provincial estará compuesto por:

- a) El Presidente Provincial, que será su Presidente.
- b) El Secretario Provincial, que será su Secretario.
- c) Entre 10 y 15 Vocales, incluyendo al Secretario Provincial, elegidos por tres años en la Asamblea Provincial mediante votación secreta con arreglo a criterios mayoritarios.
- d) El Secretario Provincial de las Juventudes de CDL.

2. El Comité Provincial se reunirá con la frecuencia que por sí mismo acuerde, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al trimestre. También podrá reunirse a petición suscrita por la mitad más uno de sus miembros con indicación del motivo de la convocatoria, debiendo, en este caso, ser convocado por el Presidente y celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción del escrito de solicitud.

3. Todos los miembros del Comité Provincial será solidariamente responsables de os acuerdos que se adopten, sin perjuicio de que se haga constar en el acta los votos particulares que hubiesen sobre las decisiones adoptadas.

Artículo 43.º

1. El Presidente Provincial es el representante político del Partido en la provincia y vela por el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos de la Asamblea y del Comité Provincial y de los órganos nacionales y de Federación del partido y supervisa la acción de los órganos ejecutivos del Partido en la provincia. Mantiene las relaciones del Partido con las autoridades provinciales, preside y modera las reuniones del Comité Provincial.

2. El Presidente Provincial es elegido por la Asamblea Provincial en votación uninominal y secreta.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 27 de 36

3. En caso de fallecimiento, incapacidad o dimisión del Presidente Provincial, le sustituirá provisionalmente el Secretario Provincial, el cual deberá convocar el Comité Provincial, que se reunirá dentro de los treinta días siguientes para convocar la Asamblea Extraordinaria para la elección de nuevo Presidente y Comité Provincial. Podrán ser designados compromisarios los que tenían dicha condición en la última Asamblea si así lo dispone el Comité Provincial y lo ratifica el Comité de Federación, teniendo en cuenta las circunstancias políticas y as variaciones producidas en la afiliación.

Artículo 44.º

1. El Secretario Provincial es el encargado, por delegación del Presidente Provincial, de impulsar y organizar la acción del Partido en la provincia, dirigiendo la ejecución de los acuerdos de los órganos superiores del mismo y asegurando el cumplimiento de sus directrices.

2. El Comité Provincial, a propuesta de su Presidente, elegirá a su Secretario Provincial de entre sus miembros.

3. Le corresponde, en concreto, las atribuciones siguientes:

a) Ejecutar los acuerdos de órganos superiores.

b) Dirigir la acción de los Secretarios locales u órganos equivalentes.

c) Por delegación del Presidente Provincial asumirá su representación.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 28 de 36

TITULO V DE LA ORGANIZACION LOCAL

Artículo 45.º

1. La unidad básica territorial del Partido es el municipio. El Comité Provincial procederá a la división municipal en distritos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización; asimismo determinará la agrupación en comarcas, de acuerdo con las resoluciones que adopten los Comités de Federación en cada Comunidad Autónoma.

2. La organización local se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Organización y demás normas dictadas al respecto por los órganos competentes.

TITULO VI DEL GRUPO PARLAMENTARIO Y DE LOS GRUPOS CENTRISTAS

Artículo 46.º

El Grupo Parlamentario de CDL está constituido por todos los Diputados y Senadores del Partido.

Artículo 47.º

1. Los miembros del Grupo Parlamentario de CDL asumen y están obligados a acatar los principios y resoluciones aprobados en el Congreso del Partido, del Programa Electoral y las directrices emanadas de los órganos de dirección del Partido.

2. En aquellos asuntos que, por acción u omisión, CDL no haya definido una toma de postura o posición específica, los Diputados y Senadores tendrán libertad de voto.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 29 de 36

Artículo 48.º

Los Diputados de las Comunidades Autónomas se estructurarán en Grupo Parlamentario con los mismos derechos y deberes que los especificados en el artículo 47.

Artículo 49.º

Los Concejales de CDL de los distintos Ayuntamientos se estructurarán en Grupo Municipal con los mismos derechos y deberes que los especificados en el artículo 47. Del mismo modo, se estructurarán los Diputados provinciales.

TITULO VII DE LAS JUVENTUDES CENTRISTAS (J.CDL)

Artículo 50.º

La entidad juvenil "Jóvenes de Centro" es una asociación independiente que se reconoce como una Organización Juvenil afín a CDL y como tal tanto sus órganos directivos como sus miembros son invitados a cooperar con el Programa Electoral y las resoluciones del Congreso, así como con los acuerdos y directrices de los órganos nacionales de CDL, con plena libertad y respeto a sus propios órganos de decisión.

Artículo 51.º

Los miembros de "Jóvenes de Centro", al cumplir los dieciocho años, podrán solicitar su afiliación al Partido, si quieren participar como miembros de pleno derecho en los órganos de decisión de CDL.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 30 de 36

TITULO VIII DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CDL

Artículo 52.º

1. El Consejo Municipal de CDL está representado por una entidad independiente, sin ánimo de lucro, consagrada a la defensa y promoción de la autonomía local y comarcal de los municipios españoles.
2. Agrupa a los Concejales y Alcaldes de CDL, independientes o sin adscripción política concreta, interesados en defender intereses ciudadanos compartidos.

Artículo 53.º

Los miembros de esta entidad podrán solicitar su afiliación al Partido, si quieren participar como miembros de pleno derecho en los órganos de decisión de CDL.

TITULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 54.º

1. Se considera falta de disciplina todo acto voluntario de los afiliados, ya sea individual o colectivo, que dañen la imagen, la dignidad y los intereses del Partido o vayan contra los Estatutos, programas y demás normas vigentes del Partido, así como contra los acuerdos o decisiones de cualquiera de sus órganos. La falta de disciplina será sancionada con medidas que podrán llegar hasta la expulsión, previos trámites reglamentarios, mediante la decisión de los órganos competentes.
2. La admisión a trámite de una denuncia contra un miembro del Partido por delito de corrupción o cualquier otro delito relacionado con su actividad pública, le suspende de militancia así como de los cargos electos del partido, salvo acuerdo expreso en contra del Comité Ejecutivo Nacional.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 31 de 36

Artículo 55.º

1. El Congreso, en sesión ordinaria o extraordinaria, elegirá una Comisión Nacional de Conflictos integrada por tres miembros, bajo la presidencia de un abogado ejerciente. Esta Comisión resolverá los expedientes instruidos con arreglo a estos Estatutos y al Reglamento de Conflictos.

En todo caso, las decisiones de la Comisión Nacional de Conflictos sólo serán recurribles ante el Comité Ejecutivo Nacional.

2. En cada provincia y en cada Federación, la Asamblea Provincial o el Congreso de Federación, respectivamente, en sesión ordinaria o extraordinaria, elegirán una Comisión de Conflictos formada por tres miembros, bajo la presidencia de un abogado ejerciente. Las competencias y el procedimiento de actuación de las Comisiones Provinciales y de las Comisiones de Federación serán reguladas por el Reglamento de Conflictos.

Artículo 56.º

Los miembros de la Comisión de Conflictos serán incompatibles con los cargos unipersonales de carácter ejecutivo o administrativo, así como con los puestos que impliquen relación laboral con el Partido.

Artículo 57.º

El expediente disciplinario deberá tramitarse de acuerdo con el procedimiento previsto en el Reglamento de Conflictos, que, en cualquier caso, dará audiencia al interesado.

Artículo 58.º

1. Cuando concurren circunstancias de excepcional gravedad, el Comité Ejecutivo Nacional podrá adoptar, con carácter preventivo, y con independencia del correspondiente expediente disciplinario, medidas consistentes en la disolución o cese en sus funciones de los órganos o miembros del Partido que hubiesen adoptado las decisiones o actitudes referidas en el artículo 53.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 32 de 36

2. El Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar en los casos de disolución, cese en sus funciones o vacantes de la mitad más uno de los miembros de cualquier Comité, la constitución de una Comisión Gestora que dirija la actuación del Partido del correspondiente ámbito territorial hasta la celebración de la Asamblea o Congreso extraordinario que habrá de elegir de nuevo a los órganos.

3. El Comité Ejecutivo Nacional, así como los órganos previstos en el Reglamento de Conflictos, podrán suspender cautelarmente de militancia al afiliado expedientado, mientras se resuelve el expediente.

TITULO X DE LA ORGANIZACION ECONOMICA

Artículo 59.º

1. El Partido podrá adquirir y administrar bienes y derechos de todas clases, así como enajenarlos, gravarlos, hipotecarios, litigar sobre ellos y realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines del Partido.

2. Los recursos del Partido podrán obtenerse a través de cualquiera de los medios procedentes en Derecho, y entre ellos:

a) Las cuotas que establezca el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

b) Aportaciones voluntarias de afiliados y simpatizantes

c) Herencias, legados y donaciones causadas a su favor

d) La renta de sus bienes y, en su caso, el producto de su enajenación.

e) Empréstitos que consideren necesario contraer.

f) Ingresos procedentes de las actividades y productos del Partido.

g) y subvenciones que legalmente le correspondan de acuerdo a la normativa electoral vigente.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
			Pag:	33 de 36

Artículo 60.º

Al objeto de supervisar la correcta administración de los recursos económicos del Partido, el Congreso elegirá una Comisión Nacional de Cuentas. Estará constituida por tres miembros, cuya misión será la revisión anual de las cuentas del Partido. Esta Comisión responde únicamente al Congreso, si bien habrá de presentar un informe al Comité Ejecutivo Nacional cada vez que éste lo solicite.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 34 de 36

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Se autoriza al Comité Ejecutivo Nacional para que en el plazo de tres meses apruebe el texto refundido de los Estatutos, de acuerdo con las enmiendas aprobadas en el II Congreso Nacional del Partido, pudiendo introducir modificaciones de estilo de sistematización de los preceptos aprobados.

Asimismo, deberá elaborar de acuerdo a los presentes Estatutos y en el mismo plazo temporal, el Reglamento de Organización de CDL

Segunda

En el plazo de seis meses, el Comité Ejecutivo Nacional regulará reglamentariamente la aplicación de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 9.º de estos Estatutos.

Tercera

Los Comités de Federación podrán establecer la normativa y órganos por los que se regirá la Organización Comarcal del Partido y, en todo caso, procederán a establecerla en aquellas Comunidades Autónomas en que por Ley de sus Parlamentos se determine una organización territorial comarcal. Dicha normativa y órganos serán sometidos a ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional.

Cuarta

En el plazo de seis meses, el Comité Ejecutivo Nacional confirmará o remodelará la estructura de Gestoras y Portavoces creada hasta la fecha impulsando donde se den las condiciones mínimas, procesos de elección democrática con participación directa de los afiliados. Los criterios serán los siguientes:

1 a 5 afiliados	PORTAVOZ CDL
6 a 20 afiliados	GESTORA CDL
Más de 25 afiliados	ASAMBLEA/CONGRESO CDL

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Partido podrá adherirse a aquellos organismos de carácter internacional cuyos objetivos sean compatibles con la naturaleza y fines de CDL.

Segunda

1. El II Congreso Nacional, en el marco de estos Estatutos, aprobará los siguientes reglamentos:

- a) Reglamento de Conflictos.
- b) Reglamento del Congreso.

2. El Comité Ejecutivo Nacional, en el marco de estos Estatutos, aprobará los siguientes reglamentos:

- a) Por vía urgente, el Reglamento de Organización
- b) Por vía ordinaria, el Reglamento de la Convención Nacional y el Reglamento Financiero

3. En el Reglamento de Organización podrá establecerse una estructura especial para los afiliados al Partido residentes en el extranjero,

Tercera

1. La disolución del Partido, además de por las causas establecidas en las leyes, sólo podrá producirse por acuerdo del Congreso, debidamente convocado al efecto, requiriéndose para la validez del acuerdo el voto afirmativo de los dos tercios de sus miembros presentes. Esta decisión deberá contar con la ratificación de todos los Congresos de Federación de CDL.

2. Acordada la disolución del Partido, se atenderá a las obligaciones económicas pendientes y los bienes resultantes se destinarán a una obra benéfica o de interés socio- político.

3. Durante el período de liquidación actuará una Comisión Liquidadora, que se nombrará en el mismo acuerdo de disolución.

Propuesto por:	Revisado por:	Aprobado por:	Fecha: 05/02/2008	Versión: 1
				Pag: 36 de 36